


PAQUETE FISCAL 2021


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO


2018-2021

C. LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

  / AYUNTAMIENTO ATENANGO DEL RÍO

(01) 727 33 1 41 00 

Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Col.
Centro, C.P 41030, Atenango del Río 

presidencia.atenango@gmail.com 

727 108 3923 

www.atenangodelrio.gob.mx 

PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado

EDICTO

MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO

De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 que importa: \$40,350,705.89, (Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco Pesos 89/100 M.N.).

Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

| | | | |
|-------------|---|----------------------|----------------------|
| | TOTAL DE INGRESOS | | 40,350,705.89 |
| 4100 | Ingresos de Gestión | | 1,950,192.89 |
| 4110 | Impuestos | 124,476.53 | |
| 4120 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | |
| 4130 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | |
| 4140 | Derechos | 1,755,328.22 | |
| 4150 | Productos | 58,378.34 | |
| 4160 | Aprovechamientos | 12,009.80 | |
| 4170 | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | 0.00 | |
| 4190 | Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 | |
| 4200 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal, Fondos Distintos De Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones | | 38,400,513.00 |
| 4210 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos De Aportaciones | 38,400,513.00 | |
| 4211 | Participaciones | 13,100,720.84 | |
| 4212 | Aportaciones | 25,085,517.00 | |
| 4212-003 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 19,125,441.00 | |
| 4212-004 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 5,960,076.00 | |
| 4213 | Convenios | 98,750.00 | |
| 4214 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 115,525.16 | |
| 4220 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones | 0.00 | |
| 4300 | Otros Ingresos Y Beneficios | | 0.00 |
| 4310 | Ingresos Financieros | 0.00 | |
| 4320 | Incremento Por Variación De Inventarios | 0.00 | |
| 4330 | Disminución Del Exceso De Estimaciones Por Pérdida O Deterioro U Obsolescencia | 0.00 | |
| 4340 | Disminución Del Exceso De Provisiones | 0.00 | |
| 4390 | Otros Ingresos Y Beneficios Varios | 0.00 | |

ACTA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO

2018-2021

C. LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

---ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

- - - En la cabecera municipal, del Municipio de Atenango del Río, del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cuarenta minutos, del día trece de octubre del año dos mil veinte, se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, los Ciudadanos: Lic. Andrés Guevara Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional, C. Edna Miriam Bautista Rodríguez, Síndica Procuradora Municipal, C.P. Camilo González Longino, Regidor de Comercio y Abasto Popular, C. Yessica Ramírez Parra, Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Prof. Raúl Sánchez Morales, Regidor de Educación Cultura Recreación y Espectáculos, C. Kenia Gisela González Barrera, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la comuna y el Secretario General del H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Alcántara López.

Esto con el fin de celebrar la **Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, acto, al cual fueron previa y debidamente convocados, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Declaración de la instalación legal de la sesión.
- 3.- Lectura o Dispensa del Acta de la Sesión anterior
- 4.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Presupuesto de Ingresos 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto de \$40,350,705.89, (Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco Pesos 89/100 M.N.).
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura de la sesión

- - -**Primero**: para el desahogo de este punto, el ciudadano presidente municipal, solicitó al Secretario General, C. Francisco Alcántara López, tuviera a bien realizar el pase de lista correspondiente.

- - -**Segundo**: hecho que fue, el Secretario General, señaló que se encontraban al momento de inicio de la sesión seis ediles; por lo cual el

ciudadano presidente municipal dijo que al encontrarse reunidos la mayoría de los Ediles, declaraba quórum legal para sesionar y en consecuencia, los acuerdos que ahí se tomaran serían válidos; seguidamente declaró instalada la sesión, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día, de la fecha de su inicio.

- - - Para dar seguimiento a la sesión, el Ejecutivo Municipal, solicitó a el Secretario General, diera lectura al siguiente punto del orden del día.

- - - **Tercero**: para el desahogo de este punto el Secretario General, sometió a consideración del pleno, la dispensa o lectura, a lo cual los ediles manifestaron unánimemente se diera dispensa, a lo que procedió el Secretario dando cumplimiento a este mandato.

- - - **Cuarto** : Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Presupuesto de Ingresos 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto de \$40,350,705.89, (Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco Pesos 89/100 M.N.), Donde el Lic. Andrés Guevara Cárdenas, Presidente Municipal, da lectura a la Aprobación del Presupuesto de Ingresos 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal de 2021, y explican detalladamente como está integrada dicha información, la cual asciende a la cantidad de \$40,350,705.89, (Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco Pesos 89/100 M.N.), después de varias intervenciones de los integrantes del cabildo, **se aprueba por mayoría, el Presupuesto de Ingresos 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal de 2021, por un monto de \$40,350,705.89, (Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco Pesos 89/100 M.N.), mismo que se integra al Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido el Presupuesto de Ingresos 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de ser remitido al H. Congreso del Estado de Guerrero, para su Aprobación.**

- - - **Quinto:** Asuntos Generales; no hubo ningún punto a tratar.

- - - **Sexto:** Clausura de la Sesión; una vez analizado y discutido el Orden del Día, el Presidente Municipal, hace la clausura correspondiente de la sesión, siendo a las dieciséis horas con quince minutos, del mismo día de su inicio, firmando en ella todos los que intervinieron. -----

Damos Fe.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

Lic. Andrés Guevara Cárdenas
Presidente Municipal Constitucional.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

C. Edna Miriam Bautista Rodríguez
Síndica Procuradora Municipal



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

Camilo González Longino
Regidor de Comercio y Abasto Popular



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

Esselra Ramírez Parra
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

Raúl Sánchez Morales,
Regidor de Educación Cultura,
Recreación y Espectáculos



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

Arnela Gisela González Barrera,
Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Ing. Francisco Alcántara López
Secretario General de Gobierno Municipal
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
SECRETARÍA GENERAL

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Atenango del Río, Gro, el día 13 de octubre del año 2020. Periodo 2018-2021.


INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO


2018-2021


C. LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

  / AYUNTAMIENTO ATENANGO DEL RÍO

(01) 727 33 1 41 00 

Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Col.
Centro, C.P 41030, Atenango del Río 

presidencia.atenango@gmail.com 

727 108 3923 

www.atenangodelrio.gob.mx 

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El Ciudadano Lic. Andrés Guevara Cárdenas, Presidente Constitucional del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una

ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| | |
|--------|---|
| 1 | IMPUESTOS |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS |
| 11-001 | DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS. |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO |
| 12-001 | PREDIAL. |
| 13 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES |
| 13-001 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR |

| | |
|--------|--|
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS |
| 17-001 | IMPUESTOS ADICIONALES |
| 17-002 | APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO |
| 17-003 | APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 18 | OTROS IMPUESTOS |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO |
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS |
| 39 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 4 | DERECHOS |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO |
| 41-001 | POR EL USO DE LA VIA PUBLICA. |
| 41-002 | OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA. |
| 41-003 | POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE. |
| 41-004 | POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO. |
| 41-005 | BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS. |
| 41-006 | ESTACIONES DE GASOLINA. |
| 41-007 | BAÑOS PUBLICOS. |
| 41-008 | CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA. |
| 41-009 | ASOLEADEROS. |
| 41-010 | TALLERES DE HUARACHE. |
| 41-011 | ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES. |
| 41-012 | OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| 43-001 | SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES |
| 43-002 | SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD. |
| 43-003 | DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, (DOMAP) |
| 43-004 | SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS. |
| 43-005 | SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES. |
| 43-006 | SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS |
| 43-007 | LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO |
| 43-008 | POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS |
| 43-009 | REGISTRO CIVIL |
| 43-010 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. |
| 45 | ACCESORIOS DE DERECHOS |
| 45-001 | DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO |
| 45-002 | 10% PRO-BOMBEROS. |

| | |
|-----------|--|
| 45-003 | POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES |
| 45-004 | PRO-ECOLOGIA |
| 45-005 | APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO |
| 45-006 | APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE |
| 49 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 44 | OTROS DERECHOS |
| 44-001 | EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO. |
| 44-002 | POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL. |
| 44-003 | LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION. RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION |
| 44-004 | LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS |
| 44-005 | LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION. |
| 44-006 | POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS |
| 44-007 | DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES |
| 44-008 | DERECHOS DE ESCRITURACION. |
| 44-009 | OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS. |
| 44-010 | POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD |
| 44-011 | DONATIVOS Y LEGADOS. |
| 44-012 | PARA LA REPARACION. |
| 5 | PRODUCTOS |
| 51 | PRODUCTOS |
| 51-001 | ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES |
| 51-002 | PRODUCTOS DIVERSOS |
| 51-003 | PRODUCTOS FINANCIEROS |
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 61 | APROVECHAMIENTOS |
| 61-02 | MULTAS |
| 61-02-001 | MULTAS FISCALES. |
| 61-02-002 | MULTAS ADMINISTRATIVAS. |
| 61-02-003 | MULTAS DE TRANSITO LOCAL. |
| 61-02-004 | MULTAS DE DESARROLLO URBANO |
| 61-02-005 | MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE |
| 61-02-006 | DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS. |
| 61-02-007 | GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION. |
| 61-02-008 | INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES. |
| 61-02-009 | INTERESES MORATORIOS. |
| 61-02-010 | COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS. |
| 61-03 | INDEMNIZACIONES |

| | |
|-----------|--|
| 61-03-001 | INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA |
| 61-04 | REINTEGROS |
| 61-05 | APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS |
| 69 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS |
| 61-09 | OTROS APROVECHAMIENTOS |
| 61-09-001 | REZAGOS. |
| 61-09-002 | RECARGOS. |
| 61-09-003 | OTROS (ESPECIFICAR). |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS |
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA |
| 77 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA |
| 78 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES |
| 81 | PARTICIPACIONES |
| 82 | APORTACIONES |
| 82-001 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO |
| 82-002 | FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD |
| 82-003 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL |
| 82-004 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL |
| 82-005 | FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES |
| 82-006 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS |
| 82-007 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL |
| 82-008 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS |
| 82-009 | INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS) |
| 83 | CONVENIOS |
| 83-001 | CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD |
| 83-002 | CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN |

| | |
|--------|--|
| 83-003 | CONVENIOS DE REASIGNACIÓN |
| 83-004 | OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS |
| 83-005 | OTROS CONVENIOS |
| 84 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL |
| 84-001 | TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS |
| 84-002 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN |
| 84-003 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS |
| 84-004 | FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS |
| 84-005 | OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS |
| 85 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES |
| 90 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES |
| 91 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES |
| 93 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES |
| 95 | PENSIONES Y JUBILACIONES |
| 97 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO |

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|---------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 7.5 UMA |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 4 UMA |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$213.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por | \$187.00 |

anualidad.

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$125.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades

de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$49.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$101.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$26.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$251.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$502.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$150.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$504.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$1,000.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$301.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$448.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$251.00 |

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por

concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|---|------------|
| a) Refrescos. | \$4,192.00 |
| b) Agua. | \$2,794.00 |
| c) Cerveza. | \$1,443.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$6,989.00 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$699.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | |
|---|------------|
| a) Agroquímicos. | \$1,095.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$1,095.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$685.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$1,095.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|---------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$50.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$97.00 |

| | |
|--|------------|
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$11.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$77.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$97.00 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$1,460.00 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$2,554.00 |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$3,400.00 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$554.00 |
| j) Por manifiesto de contaminantes. | \$465.00 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$379.00 |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$379.00 |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$379.00 |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$379.00 |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$465.00 |

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$17.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$15.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$17.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

| | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$50.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$500.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$500.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$300.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$100.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

| | |
|---------------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$90.00 |
| 2.- Porcino. | \$56.00 |
| 3.- Ovino. | \$67.00 |
| 4.- Caprino. | \$81.00 |
| 5.- Aves de corral. | \$5.00 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

| | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$80.00 |
| 2.- Porcino. | \$41.00 |

3.- Ovino. \$41.00

4.- Caprino. \$13.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. \$170.00

2.- Porcino. \$97.00

3.- Ovino. \$121.00

4.- Caprino. \$17.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$92.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$194.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$377.00

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$102.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$92.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$102.00

c) A otros Estados de la República. \$204.00

d) Al extranjero. \$510.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

| DE | RANGO: A CUOTA MÍNIMA | PESOS |
|--------|-----------------------------|---------|
| 0 | 10 | \$40.00 |
| 11 | 20 | \$40.00 |
| 21 | 30 | \$40.00 |
| 31 | 40 | \$40.00 |
| 41 | 50 | \$40.00 |
| 51 | 60 | \$40.00 |
| 61 | 70 | \$40.00 |
| 71 | 80 | \$40.00 |
| 81 | 90 | \$40.00 |
| 91 | 100 | \$40.00 |
| MÁS DE | 100 | \$40.00 |

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

| DE | RANGO: A CUOTA MÍNIMA | PESOS |
|----|-----------------------------|---------|
| 0 | 10 | \$40.00 |
| 11 | 20 | \$40.00 |
| 21 | 30 | \$40.00 |

| | | |
|--------|-----|---------|
| 31 | 40 | \$40.00 |
| 41 | 50 | \$40.00 |
| 51 | 60 | \$40.00 |
| 61 | 70 | \$40.00 |
| 71 | 80 | \$40.00 |
| 81 | 90 | \$40.00 |
| 91 | 100 | \$40.00 |
| MÁS DE | 100 | \$40.00 |

c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL

Precio x M3

| DE | RANGO: A | PESOS |
|--------------|-------------|---------|
| CUOTA MÍNIMA | | |
| 0 | 10 | \$40.00 |
| 11 | 20 | \$40.00 |
| 21 | 30 | \$40.00 |
| 31 | 40 | \$40.00 |
| 41 | 50 | \$40.00 |
| 51 | 60 | \$40.00 |
| 61 | 70 | \$40.00 |
| 71 | 80 | \$40.00 |
| 81 | 90 | \$40.00 |
| 91 | 100 | \$40.00 |
| MÁS DE | 100 | \$40.00 |

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

| | |
|--------------------------------|------------|
| a) Zonas populares. | \$358.00 |
| b) Zonas semi-populares. | \$790.00 |
| c) Zonas residenciales. | \$1,432.00 |
| d) Departamento en condominio. | \$1,570.00 |

B) TIPO: COMERCIAL.

| | |
|----------------------|------------|
| a) Comercial tipo A. | \$6,962.00 |
| b) Comercial tipo B. | \$1,432.00 |
| c) Comercial tipo C. | \$1,570.00 |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

| | |
|---------------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | \$240.00 |
| b) Zonas semi-populares. | \$240.00 |
| c) Zonas residenciales. | \$360.00 |
| d) Departamentos en condominio. | \$360.00 |

IV.-OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$63.00 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$185.00 |
| c) Cargas de pipas por viaje. | \$240.00 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2. | \$300.00 |
| e) Excavación en adoquín por m2. | \$61.00 |
| f) Excavación en asfalto por m2. | \$204.00 |
| g) Excavación en empedrado por m2. | \$216.00 |
| h) Excavación en terracería por m2. | \$140.00 |

| | |
|--|----------|
| i) Reposición de concreto hidráulico por m2. | \$244.00 |
| j) Reposición de adoquín por m2. | \$189.00 |
| k) Reposición de asfalto por m2. | \$189.00 |
| l) Reposición de empedrado por m2. | \$216.00 |
| m) Reposición de terracería por m2. | \$108.00 |
| n) Desfogue de tomas. | \$71.00 |

**SECCIÓN CUARTA
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado

público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

La Base determinada para el cobro por la prestación del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Anual, se distribuirá en forma justa, proporcional y equitativa entre los contribuyentes, atendiendo a la siguiente clasificación:

I. CASA HABITACIÓN:

| CONCEPTO | RANGO DE CONSUMO BIMESTRAL (KWH) | CUOTA FIJA MENSUAL (PESOS MEXICANOS) |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| SEMIPRECARIA | 0 A 25 | \$4.00 |
| PRECARIA | 26 A 75 | \$4.50 |
| ECONOMICA | 76 A 150 | \$7.50 |
| ECONOMICA BAJA | 151 A 300 | \$14.00 |
| ECONOMICA ALTA | 301 A 400 | \$23.50 |
| MEDIANA BAJA | 401 A 600 | \$47.00 |
| MEDIANA ALTA | 601 A 800 | \$84.50 |
| SEMIRESIDENCIAL | 801 A 1000 | \$122.00 |
| RESIDENCIAL | 1001 A 999,999 | \$158.50 |

II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (DEMANDA CONTRATADA HASTA 25 KW EN BAJA TENSIÓN SIN TRANSFORMACIÓN PARTICULAR):

| CONCEPTO | RANGO DE CONSUMO BIMESTRAL (KWH) | CUOTA FIJA MENSUAL (PESOS MEXICANOS) |
|-----------|----------------------------------|--------------------------------------|
| MICRO A | 0 A 25 | \$10.50 |
| MICRO B | 26 A 50 | \$18.00 |
| MICRO C | 51 A 100 | \$30.50 |
| MICRO D | 101 A 200 | \$58.00 |
| PEQUEÑA A | 201 A 400 | \$88.50 |
| PEQUEÑA B | 401 A 800 | \$157.50 |
| PEQUEÑA C | 801 A 1000 | \$325.50 |

| | | |
|---------|----------------|----------|
| MEDIANA | 1001 A 1800 | \$330.50 |
| GRANDE | 1801 A 999,999 | \$344.50 |

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (DEMANDA CONTRATADA MAYOR A 25 KW EN BAJA TENSIÓN):

| CONCEPTO | RANGO DE CONSUMO MENSUAL (KWH) | CUOTA FIJA MENSUAL (PESOS MEXICANOS) |
|-----------|--------------------------------|--------------------------------------|
| MICRO | 0 A 700 | \$250.00 |
| PEQUEÑO A | 701 A 3,000 | \$600.00 |
| PEQUEÑO B | 3001 A 5, 000 | \$1,000.00 |
| MEDIANO A | 5001 A 10,000 | \$2,000.00 |
| MEDIANO B | 10,001 A 15,001 | \$2,800.00 |
| GRANDE | 15001 A 999,999 | \$3,500.00 |

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES (ORDINARIOS EN MEDIA TENSIÓN):

| CONCEPTO | RANGO DE CONSUMO MENSUAL (KWH) | CUOTA FIJA MENSUAL (PESOS MEXICANOS) |
|-----------|--------------------------------|--------------------------------------|
| MICRO 1 | 0 A 600 | \$114.50 |
| MICRO 2 | 601 A 1,000 | \$136.50 |
| MICRO 3 | 1,001 A 2,000 | \$344.50 |
| PEQUEÑO 1 | 2,001 A 3,000 | \$500.00 |
| PEQUEÑO 2 | 3,001 A 5,000 | \$1,100.00 |
| PEQUEÑO 3 | 5,001 A 7,000 | \$1,600.00 |
| MEDIANO 1 | 7,001 A 10,000 | \$2,300.00 |
| MEDIANO 2 | 10,001 A 13,000 | \$2,600.00 |
| GRANDE 1 | 13,001 A 15,000 | \$4,000.00 |
| GRANDE 2 | 15,001 A 999,999 | \$4,500.00 |

V. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES (HORARIOS EN MEDIA TENSIÓN):

| CONCEPTO | RANGO DE CONSUMO MENSUAL (KWH) | CUOTA FIJA MENSUAL (PESOS MEXICANOS) |
|-----------|--------------------------------|--------------------------------------|
| MICRO 2 | 0 A 1,000 | \$800.00 |
| MICRO 3 | 1,001 A 3,000 | \$1,000.00 |
| PEQUEÑO 1 | 3,001 A 5,000 | \$3,000.00 |

| | | |
|-----------|-------------------|-------------|
| PEQUEÑO 2 | 5,001 A 7,000 | \$3,500.00 |
| PEQUEÑO 3 | 7,001 A 10,000 | \$4,000.00 |
| MEDIANO 1 | 10,001 A 15,000 | \$5,000.00 |
| MEDIANO 2 | 15,001 A 20,000 | \$6,000.00 |
| GRANDE 1 | 20,001 A 40,000 | \$12,000.00 |
| GRANDE 2 | 40,001 A 100,000 | \$20,000.00 |
| MICRO 2 | 100,001 A 999,999 | \$45,000.00 |

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica, que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, previo convenio entre el gobierno municipal.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$15.00

b) Mensualmente. \$71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas,

instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$716.00
- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
 - a) Por metro cúbico. \$510.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
 - a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$112.00
 - b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$225.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$75.00
- \$75.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales.
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$105.00

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$119.00
- b) Por la expedición de credenciales a

manejadores de alimentos. \$74.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

| | |
|--|------------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$19.00 |
| b) Extracción de uña. | \$29.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$46.00 |
| d) Curación. | \$24.00 |
| e) Sutura menor. | \$30.00 |
| f) Sutura mayor. | \$55.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$10.00 |
| h) Venoclisis. | \$30.00 |
| i) Atención del parto. | \$1,500.00 |
| j) Consulta dental. | \$100.00 |
| k) Radiografía. | \$100.00 |
| l) Profilaxis. | \$100.00 |
| m) Obturación amalgama. | \$100.00 |
| n) Extracción simple. | \$100.00 |
| ñ) Extracción del tercer molar. | \$200.00 |
| o) Examen de VDRL. | \$300.00 |
| p) Examen de VIH. | \$300.00 |
| q) Exudados vaginales. | \$200.00 |
| r) Grupo IRH. | \$77.00 |
| s) Certificado médico. | \$60.00 |
| t) Consulta de especialidad. | \$250.00 |

- | | |
|--|----------|
| u). Sesiones de nebulización. | \$100.00 |
| v). Consultas de terapia del lenguaje. | \$150.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

| | PESOS |
|--|----------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$202.00 |
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | \$290.00 |
| b) Automovilista. | \$215.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$155.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$130.00 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Chofer. | \$460.00 |
| b) Automovilista. | \$310.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$205.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$130.00 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$130.00 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$160.00 |

- F) Para conductores del servicio público:
- a) Con vigencia de tres años. \$270.00
 - b) Con vigencia de cinco años. \$360.00
- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$187.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2019, 2020 y 2021. \$125.66
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$125.66
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$60.00
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
 - a) Hasta 3.5 toneladas. \$286.00
 - b) Mayor de 3.5 toneladas. \$370.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
 - a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$85.00
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
 - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$112.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| | |
|---|----------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$383.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$510.00 |
| c) Locales comerciales. | \$510.00 |
| d) Locales industriales. | \$968.00 |
| e) Estacionamientos. | \$596.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$632.00 |
| g) Centros recreativos. | \$744.00 |

II. De segunda clase:

| | |
|--|------------|
| a) Casa habitación. | \$1,081.00 |
| b) Locales comerciales. | \$1,070.00 |
| c) Locales industriales. | \$1,071.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$1,071.00 |
| e) Hotel. | \$1,609.00 |

| | |
|---|------------|
| f) Alberca. | \$1,071.00 |
| g) Estacionamientos. | \$968.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$968.00 |
| i) Centros recreativos. | \$1,071.00 |
| III. De primera clase: | |
| a) Casa habitación. | \$2,143.00 |
| b) Locales comerciales. | \$2,352.00 |
| c) Locales industriales. | \$2,352.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$3,216.00 |
| e) Hotel. | \$3,424.00 |
| f) Alberca. | \$1,609.00 |
| g) Estacionamientos. | \$2,149.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$2,352.00 |
| i) Centros recreativos. | \$2,463.00 |
| IV. De Lujo: | |
| a) Casa-habitación residencial. | \$4,333.00 |
| b) Edificios de productos o condominios. | \$5,252.00 |
| c) Hotel. | \$6,428.00 |
| d) Alberca. | \$2,140.00 |
| e) Estacionamientos. | \$4,283.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$5,357.00 |
| g) Centros recreativos. | \$6,428.00 |

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$25,260.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$252,606.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$421,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$842,019.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,684,037.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,526,057.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$12,753.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$84,201.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$210,505.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$421,009.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$765,471.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,502,997.00 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$6.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$10.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$11.00 |

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$885.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$443.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$9.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$140.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$19.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$25.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$10.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$12.00 |

II. Predios rústicos por m2: \$3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación

sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

| | |
|--|---------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$10.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$12.00 |

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--------------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$102.00 |
| II. Monumentos. | \$153.00 |
| III. Criptas. | \$102.00 |
| IV. Barandales. | \$62.00 |
| V. Colocaciones de monumentos. | \$184.00 |
| VI. Circulación de lotes. | \$65.00 |
| VII. Capillas. | \$204.00 |

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de

los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$20.00 |
| b) Popular. | \$26.00 |
| c) Media. | \$29.00 |
| d) Comercial. | \$35.00 |
| e) Industrial. | \$39.00 |

III. Zona de lujo:

| | |
|-----------------|---------|
| a) Residencial. | \$51.00 |
| b) Turística. | \$53.00 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
|-------------------------|---------|

- | | |
|-----------------------------|------------|
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 44.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$30.00 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$10.00 |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$15.00 |
| IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente: | |
| Telefonía transmisión de datos. | \$10.00 |
| Transmisión de señales de televisión por cable. | \$10.00 |
| Distribución de gas, gasolina y similares. | \$50.00 |
| V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, | |

| | |
|---|---------|
| anualmente: | |
| Telefonía. | \$10.00 |
| Transmisión de datos. | \$10.00 |
| Transmisión de señales de televisión por cable. | \$10.00 |
| Conducción de energía eléctrica. | \$10.00 |

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$53.00 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$35.00 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$140.00 |
| IV. Constancia de buena conducta. | \$55.00 |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$53.00 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) Por apertura. | \$53.00 |
| b) Por refrendo. | \$32.00 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$157.00 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$48.00 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$140.00 |

| | |
|---|----------|
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | \$53.00 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$100.00 |
| XI. Certificación de firmas. | \$105.00 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) Cuando no excedan de tres hojas. | \$53.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$7.00 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$63.00 |
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$105.00 |
| XV. Constancias de Gastos Funerarios | \$51.00 |
| XVI. Constancias de discapacidad | \$35.00 |
| XVII. Constancias de No Reclutamiento Militar | \$51.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

| | |
|---|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$58.00 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$105.00 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$84.00 |

| | |
|--|----------|
| 4.- Constancia de no afectación. | \$220.00 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$108.00 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$68.00 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$68.00 |

II. CERTIFICACIONES:

| | |
|--|------------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$110.00 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$140.00 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados. | \$110.00 |
| b) De predios no edificados. | \$65.00 |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$200.00 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$70.00 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán | \$110.00 |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán | \$475.00 |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán | \$515.00 |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán | \$1,460.00 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$2,020.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

| | |
|--|--|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos | |
|--|--|

| | |
|--|----------|
| documentos. | \$70.00 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$70.00 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$110.00 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$110.00 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$160.00 |
| 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$70.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|------------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | \$430.00 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$315.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$515.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$820.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$1,030.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,430.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,720.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$35.00 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |

| | |
|--|------------|
| a) De hasta 150 m2. | \$210.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$415.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$670.00 |
| c) De más de 1,000 m2. | \$855.00 |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$310.00 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$515.00 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$820.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$1,030.00 |

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO Y OTRAS LICENCIAS COMERCIALES QUE NO INCLUYEN VENTA
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, y otras licencias comerciales que no incluye la venta de bebidas alcohólicas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|------------|----------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | 600.00 | 500.00 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | 1,860.00 | 1,860.00 |

| | | |
|---|-----------|----------|
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | 485.00 | 485.00 |
| d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 300.00 | 250.00 |
| e) Tendajón con Venta de Bebidas para Llevar | 150.00 | 100.00 |
| f) Tienda de Autoservicios | 10,000.00 | 8,000.00 |
| g) Supermercados. | 1,576.00 | 1,576.00 |
| h) Vinaterías. | 2,080.00 | 2,080.00 |
| i) Ultramarinos. | 1,050.00 | 1,050.00 |
| j) Depósitos de cerveza | 2,500.00 | 2,000.00 |

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|------------|----------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | 600.00 | 500.00 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | 1,860.00 | 1,860.00 |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | 485.00 | 485.00 |
| d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | 300.00 | 250.00 |
| e) Tendajón con Venta de Bebidas para Llevar | 150.00 | 100.00 |
| f) Tienda de Autoservicios | 10,000.00 | 8,000.00 |
| g) Supermercados. | 1,576.00 | 1,576.00 |
| h) Vinaterías. | 2,080.00 | 2,080.00 |
| | 1,050.00 | 1,050.00 |

| | | |
|-------------------------|----------|----------|
| i) Ultramarinos. | | |
| j) Depósitos de cerveza | 2,500.00 | 2,000.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|------------|----------|
| a) Bares. | 1,500.00 | 1,200.00 |
| b) Cabarets. | 2,040.00 | 2,040.00 |
| c) Cantinas. | 1,683.00 | 1,683.00 |
| d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. | 2,040.00 | 2,040.00 |
| e) Discotecas. | 2,040.00 | 2,040.00 |
| f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | 535.00 | 535.00 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | 471.00 | 471.00 |
| h) Restaurantes: | | |
| 1.- Con servicio de bar. | 1,500.00 | 1,200.00 |
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 1,500.00 | 1,200.00 |
| i) Billares: | | |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas. | 1,500.00 | 1,200.00 |

III. Otras Licencias Comerciales que no Incluye venta de Bebidas alcohólicas.

| | EXPEDICION | REFRENDO |
|--|------------|-----------|
| 1 GASOLINERA | 30,000.00 | 18,000.00 |
| 2 CASA DE VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION | 5,000.00 | 4,000.00 |
| 3 FERRETERIA Y TLAPLALERIA | 2,000.00 | 1,500.00 |
| 4 PURIFICADORA | 1,500.00 | 1,000.00 |
| 5 REFACCIONARIA | 1,500.00 | 1,200.00 |

| | | | |
|----|---|----------|----------|
| 6 | CONSULTORIOS MEDICOS | 1,500.00 | 1,200.00 |
| 7 | VETERINARIA Y VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS | 1,500.00 | 1,200.00 |
| 8 | TALLER MECANICO | 1,200.00 | 1,000.00 |
| 9 | TALACHERIA | 300.00 | 250.00 |
| 10 | HOTEL | 2,000.00 | 1,500.00 |
| 11 | TORTILLERIA | 600.00 | 500.00 |
| 12 | FARMACIA | 600.00 | 500.00 |
| 13 | VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS | 600.00 | 500.00 |
| 14 | HERRERIA | 600.00 | 500.00 |
| 15 | PAPELERIA | 600.00 | 500.00 |
| 16 | CIBER | 600.00 | 500.00 |
| 17 | VIDEOJUEGOS | 500.00 | 450.00 |
| 18 | PALETERIA | 500.00 | 450.00 |
| 19 | CARNICERIA | 500.00 | 450.00 |
| 20 | FUNERARIA | 500.00 | 450.00 |
| 21 | VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ETC. | 500.00 | 450.00 |
| 22 | FLORERIA | 350.00 | 300.00 |
| 23 | FRUTAS Y LEGUMBRES | 350.00 | 300.00 |
| 24 | CREMERIA Y PRODUCTOS LACTEOS | 350.00 | 300.00 |
| 25 | ESTETICAS | 350.00 | 300.00 |
| 26 | MOLINO PARA NIXTAMAL | 250.00 | 200.00 |

Cualquier giro que no aparezca contemplados en los numerales anteriores, se aplicara el giro que se asimile a dicho concepto.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$300.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$500.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la

expedición del concepto de que se trate.

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

| | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$204.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$204.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$204.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$204.00 |

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$268.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$536.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,071.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

| | |
|--|----------|
| a) Hasta 2 m ² . | \$306.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² . | \$306.00 |
| c) De 5.01 m ² . en adelante. | \$306.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$306.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$306.00 |

| | |
|--|----------|
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$306.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | \$510.00 |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | \$510.00 |
| VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$102.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$102.00 |
| <p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.</p> | |
| VII. Por perifoneo: | |
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | \$204.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$100.00 |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | \$310.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$150.00 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$82.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$372.00 |
| c) Perros indeseados. | \$60.00 |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$298.00 |
| e) Vacunas antirrábicas. | \$90.00 |
| f) Consultas. | \$30.00 |
| g) Baños garrapaticidas. | \$71.00 |
| h) Cirugías. | \$298.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$102.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$205.00 |

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

| | |
|---|------------|
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| C) Mercados de artesanías: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.00 |
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$200.00 |
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$2,000.00 |
| | |
| II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: | |
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$258.00 |
| b) Segunda clase. | \$134.00 |
| c) Tercera clase. | \$74.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$343.00 |
| b) Segunda clase. | \$107.00 |
| c) Tercera clase. | \$54.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y

casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$87.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$7.00 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$7.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$54.00 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | \$214.00 |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$214.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$107.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$28.00 |

| | |
|---|----------|
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$14.00 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque. | \$107.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$214.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$107.00 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$537.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día: | \$3.00 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: | \$119.00 |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de: | \$3.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

| | |
|--|--------|
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$3.00 |
|--|--------|

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$37.00 |
| b) Ganado menor. | \$19.00 |

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$162.00 |
| b) Automóviles. | \$286.00 |
| c) Camionetas. | \$425.00 |
| d) Camiones. | \$572.00 |
| e) Bicicletas. | \$35.00 |
| f) Tricicletas. | \$42.00 |

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$107.00 |
| b) Automóviles. | \$214.00 |
| c) Camionetas. | \$321.00 |
| d) Camiones. | \$429.00 |

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$5.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$700.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$53.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$105.00
 - c) Formato de licencia. \$105.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos

de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--|--|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |

| | |
|--|-----|
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |

| | |
|--|-----|
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |

| | |
|--|-----|
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |
| 61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |

| | |
|---|-----|
| 63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 68) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 71) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 72) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 73) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidades de Medida y Actualización (UMAs) |
|--|--|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |

| | |
|---|-----|
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usuario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$587.00 |
| II. Por tirar agua. | \$587.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$587.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$587.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$23,541.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$9,180.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,180.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,179.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,950.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,067.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 40,350,705.89, (Cuarenta Millones Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco Pesos 89/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Río, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

| | | |
|--------|--------------------------------------|------------|
| 1 | IMPUESTOS | 124,476.53 |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 0.00 |
| 11-001 | DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS. | 0.00 |

| | | |
|--------|--|--------------|
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 78,085.33 |
| 12-001 | PREDIAL. | 78,085.33 |
| 13 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 20,085.00 |
| 13-001 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 20,085.00 |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | 0.00 |
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | 0.00 |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | 0.00 |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 26,306.20 |
| 17-001 | IMPUESTOS ADICIONALES | 21,012.00 |
| 17-002 | APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO | 0.00 |
| 17-003 | APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE | 5,294.20 |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| 18 | OTROS IMPUESTOS | 0.00 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | 0.00 |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | 0.00 |
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| 39 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| 4 | DERECHOS | 1,755,328.22 |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 27,255.86 |
| 41-001 | POR EL USO DE LA VIA PUBLICA. | 12,339.40 |
| 41-002 | OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA. | 0.00 |
| 41-003 | POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE. | 0.00 |
| 41-004 | POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO. | 0.00 |
| 41-005 | BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS. | 0.00 |
| 41-006 | ESTACIONES DE GASOLINA. | 0.00 |
| 41-007 | BAÑOS PUBLICOS. | 13,886.46 |
| 41-008 | CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA. | 0.00 |
| 41-009 | ASOLEADEROS. | 0.00 |
| 41-010 | TALLERES DE HUARACHE. | 0.00 |
| 41-011 | ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES. | 0.00 |
| 41-012 | OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA | 1,030.00 |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 1,703,500.68 |
| 43-001 | SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES | 0.00 |
| 43-002 | SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD. | 0.00 |
| 43-003 | DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, (DOMAP) | 1,465,344.08 |
| 43-004 | SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS. | 0.00 |
| 43-005 | SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES. | 824.00 |
| 43-006 | SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS | 0.00 |
| 43-007 | LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO | 70,703.32 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 43-008 | POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS | 0.00 |
| 43-009 | REGISTRO CIVIL | 108,562.00 |
| 43-010 | SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. | 58,067.28 |
| 45 | ACCESORIOS DE DERECHOS | 0.00 |
| 45-001 | DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO | 0.00 |
| 45-002 | 10% PRO-BOMBEROS. | 0.00 |
| 45-003 | POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES | 0.00 |
| 45-004 | PRO-ECOLOGIA | 0.00 |
| 45-005 | APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO | 0.00 |
| 45-006 | APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE | 0.00 |
| 49 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| 44 | OTROS DERECHOS | 24,571.68 |
| 44-001 | EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO. | 4,264.20 |
| 44-002 | POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL. | 0.00 |
| 44-003 | LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION | 0.00 |
| 44-004 | LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS | 0.00 |
| 44-005 | LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION. | 0.00 |
| 44-006 | POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS | 19,689.48 |
| 44-007 | DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES | 618.00 |
| 44-008 | DERECHOS DE ESCRITURACION. | 0.00 |
| 44-009 | OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS. | 0.00 |
| 44-010 | POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD | 0.00 |
| 44-011 | DONATIVOS Y LEGADOS. | 0.00 |
| 44-012 | PARA LA REPARACION. | 0.00 |
| 5 | PRODUCTOS | 58,378.34 |
| 51 | PRODUCTOS | 58,378.34 |
| 51-001 | ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 3,605.00 |
| 51-002 | PRODUCTOS DIVERSOS | 38,077.04 |
| 51-003 | PRODUCTOS FINANCIEROS | 16,696.30 |
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| 61 | APROVECHAMIENTOS | 12,009.80 |
| 61-02 | MULTAS | 12,009.80 |
| 61-02-001 | MULTAS FISCALES. | 0.00 |

| | | |
|-----------|---|---------------|
| 61-02-002 | MULTAS ADMINISTRATIVAS. | 9,826.20 |
| 61-02-003 | MULTAS DE TRANSITO LOCAL. | 2,183.60 |
| 61-02-004 | MULTAS DE DESARROLLO URBANO | 0.00 |
| 61-02-005 | MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE | 0.00 |
| 61-02-006 | DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS. | 0.00 |
| 61-02-007 | GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION. | 0.00 |
| 61-02-008 | INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 61-02-009 | INTERESES MORATORIOS. | 0.00 |
| 61-02-010 | COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS. | 0.00 |
| 61-03 | INDEMNIZACIONES | 0.00 |
| 61-03-001 | INDEMNIZACION CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA | 0.00 |
| 61-04 | REINTEGROS | 0.00 |
| 61-05 | APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| 69 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 0.00 |
| 61-09 | OTROS APROVECHAMIENTOS | 0.00 |
| 61-09-001 | REZAGOS. | 0.00 |
| 61-09-002 | RECARGOS. | 0.00 |
| 61-09-003 | OTROS (ESPECIFICAR). | 0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 0.00 |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | 0.00 |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | 0.00 |
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| 77 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| 78 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | 0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 38,400,513.00 |
| 81 | PARTICIPACIONES | 13,100,720.84 |
| 82 | APORTACIONES | 25,085,517.00 |
| 82-001 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO | 0.00 |
| 82-002 | FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD | 0.00 |
| 82-003 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 19,125,441.00 |

| | | |
|--------|---|--------------|
| 82-004 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 5,960,076.00 |
| 82-005 | FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES | 0.00 |
| 82-006 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS | 0.00 |
| 82-007 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL | 0.00 |
| 82-008 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS | 0.00 |
| 82-009 | INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS) | 0.00 |
| 83 | CONVENIOS | 98,750.00 |
| 83-001 | CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD | 0.00 |
| 83-002 | CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN | 0.00 |
| 83-003 | CONVENIOS DE REASIGNACIÓN | 0.00 |
| 83-004 | OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS | 98,750.00 |
| 83-005 | OTROS CONVENIOS | 0.00 |
| 84 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 115,525.16 |
| 84-001 | TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS | 64,128.70 |
| 84-002 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 13,597.90 |
| 84-003 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 37,798.56 |
| 84-004 | FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS | 0.00 |
| 84-005 | OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS | 0.00 |
| 85 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0.00 |
| 90 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 |
| 91 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | 0.00 |
| 93 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 0.00 |
| 95 | PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 |
| 97 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | 0.00 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que

sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley. De manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 10%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Atentamente.

El Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Atenango del Río
2018 – 2021


PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MPAL,
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RIO, GRO.
2018-2021


Lic. Andrés Guevara Cárdenas
Presidente Municipal Constitucional


H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RIO, GRO.
2018-2021
Regiduría de Comercio y Abasto Popular
REGIDURÍA DE COMERCIO
Y ABASTO POPULAR


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RIO, GRO.
2018-2021
Edna Miriam Bautista Rodríguez
Sindicato Procurador Municipal
SINDICATURA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RIO, GRO.
2018-2021
Consuelo Ramírez Parra
Regiduría de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Lic. María Teresa Hernández González
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social

C. Juan Álvarez Delgado
Regidor de Desarrollo Rural



Prof. Raúl Sánchez Morales
Regidor de Educación Cultural,
Recreación y Espectáculos
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS
Y JUVENTUD



Kenia Gisela González Barrera
Regidora de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA,
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Ing. Francisco Alcántara López
Secretario General del Ayuntamiento
de Atenango del Río, Guerrero.
H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
SECRETARIA GENERAL

APROBACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES 2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO

2018-2021

C. LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



Gobierno del Estado de
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
**Finanzas
y Administración**
Subsecretaría de Ingresos

Coordinación General de Catastro

Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/672/2020

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2021

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 08 de Octubre de 2020

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.

En atención a su oficio **28082020EDIRCATASTRO0377** de fecha **28 de Agosto**, y una vez revisado su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que propone para ejercicio fiscal 2021, se observa que en lo general los valores de terreno y construcción para el año 2021, son los mismos del año 2020, los cuales se encuentra indexados a la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), los que deberán tener la dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021, y de igual manera se aplicará la tasa del 1.5 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para ese mismo ejercicio fiscal.

Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado, en relación con los artículos 21 Y 22 del Reglamento de la Ley de Catastro de la Ley citada, me permito a informarle que se valida su proyecto de tablas de valores Unitarios de Suelo y Construcción, toda vez que cuenta con los criterios, lineamientos Técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Por lo anterior extendiendo el presente documento de validación para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el cabildo y posteriormente al H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.

MTRO. JOSE BORJA LUVIANO.

C.c.p El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo.- Secretario de Finanzas y Administración.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p El L.C. Dagoberto Sotelo García.- Subsecretario de Ingresos.- Con Igual fin.- Presente.
C.c.p El minutarío.



Coordinación Genl
de Catastro

TABLAS DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES 2021


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO

2018-2021

C. LIC. ANDRÉS GUEVARRA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

  / AYUNTAMIENTO ATENANGO DEL RÍO

(01) 727 33 1 41 00 

Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Col.
Centro, C.P 41030, Atenango del Río 

presidencia.atenango@gmail.com 

727 108 3923 

www.atenangodelrio.gob.mx 

**C. DIPUTADA EUNICE MONZON GARCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, Ciudadano **LIC ANDRES GUEVARA CARDENAS, Presidente Constitucional del Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 35 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirá de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio 2021, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - La Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2021, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; además de tomar en cuenta el comportamiento de incremento que han tenido las Tablas de Valores de los años anteriores, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, los cuales tendrán vigencia a partir del 01 de enero del año 2021.

TERCERO.- Tomando en cuenta los valores vigentes del ejercicio fiscal 2020, se decide no realizar ningún incremento en los valores para el ejercicio 2021, los cuales ya han sido indexados a UMA's, para que sea el INEGI quien determine los

incrementos anuales a dichos valores, aunado a esto y con el fin de que el incremento en el pago del impuesto predial del año 2021 no sea excesivo, se propondrá en la ley de ingresos del Municipio, la tasa del 1.5 al millar anual; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el mismo descuento del 15% y a los que lo enteren en el segundo mes del año con el 10%. Considerando el 50% únicamente para personas mayores de 65 años que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Cabe hacer mención que dichas Tarifas se aplicaran paulatinamente a todos los contribuyentes.

CUARTO. - Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número 28082020EDIRCATASTRO0377 fechado el 28 de agosto de dos mil veinte, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio 2021; la que con oficio número SFA/S/CGC/672/2020 de fecha 08 de octubre de dos mil veinte emitió contestación de la manera siguiente: **“En base a lo que establece el artículo 34 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado, en relación con los artículos 21 Y 22 del Reglamento de la Ley de Catastro de la Ley citada, me permito a informarle que se valida su proyecto de tablas de valores Unitarios de Suelo y Construcción, toda vez que cuenta con los criterios, lineamientos Técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

| NO. PROG. | DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA | VALOR POR HA. EN UMA |
|------------------|---|-----------------------------|
| 1 | Terrenos de Riego | 118.36 |
| 2 | Terrenos de Humedad | 106.53 |

| | | |
|---|---|--------|
| 3 | Terrenos de Temporal | 94.69 |
| 4 | Terrenos de Agostadero Laborable | 59.18 |
| 5 | Terrenos de Agostadero Cerril | 41.43 |
| 6 | Terrenos de monte alto sin explotación forestal. | 59.18 |
| 7 | Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal. | 88.77 |
| 8 | Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos) | 304.76 |

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

| Nº | NOMBRE DE CALLE | COLONIA | VALOR /M2 EN UMA |
|-----------|---|----------------|-------------------------|
| 1 | Río Grijalva entre Av. Ignacio Zaragoza y Av. Hidalgo | CENTRO | 3.38 |
| 2 | Río Lerma entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Vicente Guerrero | CENTRO | 2.41 |
| 3 | Río Papagayo entre Depósito de agua potable y Av. Miguel Hidalgo. | CENTRO | 3.38 |
| 4 | Río Colorado entre Av. Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero. | CENTRO | 2.41 |
| 5 | Río Uxumacinta Av. Ignacio Zaragoza y Miguel Hidalgo. | CENTRO | 3.38 |
| 6 | Río Bravo entre Av. Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero. | CENTRO | 2.41 |
| 7 | Río Balsas entre Av. Ignacio Zaragoza y Miguel Hidalgo. | CENTRO | 2.41 |
| 8 | Río Yaqui entre Av. Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero. | CENTRO | 2.41 |
| 9 | Río Blanco entre Calle S/N y Miguel Hidalgo. | CENTRO | 2.41 |
| 10 | Río Frio entre Miguel Hidalgo y Francisco Villa. | CENTRO | 2.41 |
| 11 | Av. Ignacio Zaragoza entre Río Atoyac y Río Uxumacinta. | CENTRO | 2.41 |
| 12 | Av. Heroico Colegio Militar entre Río Conchos y Río Blanco. | CENTRO | 2.41 |

| | | | |
|----|--|--------|------|
| 13 | Lázaro Cárdenas entre Río Blanco e Ignacio Zaragoza. | CENTRO | 2.41 |
| 14 | Av. Insurgentes entre Río Conchos Y Río Papagayo. | CENTRO | 3.38 |
| 15 | Av. Constituyente entre Río Papagayo y Av. Hidalgo. | CENTRO | 3.38 |
| 16 | Av. José María Morelos entre Río Fuerte Y Río Uxumacinta. | CENTRO | 3.38 |
| 17 | Av. Hidalgo entre Río Uxumacinta y Río Papaloapan. | CENTRO | 3.38 |
| 18 | Emiliano Zapata entre Río Bravo y Álvaro Obregón. | CENTRO | 2.41 |
| 19 | Francisco Villa entre Río Bravo y Río Frio. | CENTRO | 2.41 |
| 20 | Vicente Guerrero entre Río Yaqui y Río Lerma. | CENTRO | 2.41 |
| 21 | Río Panuco entre Ignacio Zaragoza y AV. Hidalgo. | CENTRO | 2.41 |
| 22 | Río Hondo entre Miguel Hidalgo y Río Amacuzac. | CENTRO | 2.41 |
| 23 | Río Escondido toda la Barranca entre el ejido municipal y Río Amacuzac | CENTRO | 2.41 |
| 24 | Río Atoyac entre Av. Ignacio Zaragoza y Lázaro Cárdenas. | CENTRO | 2.41 |
| 25 | Río Papaloapan entre Lázaro Cárdenas y Río Amacuzac. | CENTRO | 2.41 |
| 26 | Ignacio Zaragoza entre Río Atoyac y Río Grijalva. | CENTRO | 2.41 |
| 27 | Lázaro Cárdenas entre Río Río Blanco y Av. Ignacio Zaragoza. | CENTRO | 2.41 |
| 28 | Av. Constituyente Río Papaloapan y Río Uxumacinta. | CENTRO | 3.38 |
| 29 | Miguel Hidalgo entre Río Uxumacinta y Río Papaloapan. | CENTRO | 3.38 |
| 30 | Río Agua naval entre Benito Juárez y Av. José María Morelos. | CENTRO | 2.41 |
| 31 | Río Necaxa entre Av. José María Morelos y Río Amacuzac. | CENTRO | 2.41 |
| 32 | Álvaro Obregón entre Río Necaxa y Río Colorado. | CENTRO | 2.41 |
| 33 | Río Conchos entre Benito Juárez y Av. José María Morelos. | CENTRO | 2.41 |
| 34 | Río Mezcala entre Av. José María Morelos y Río Amacuzac. | CENTRO | 2.41 |
| 35 | Río Fuerte entre Av. José María Morelos y Río Amacuzac. | CENTRO | 2.41 |

| | | | |
|----|--|------------------------|------|
| 36 | Benito Juárez entre Río Uxumacinta y Carretera Atenango Huitzucó. | CENTRO | 2.41 |
| 37 | Av. Heroico Colegio Militar entre Av. José María Morelos y Río Uxumacinta. | CENTRO | 2.41 |
| 38 | Av. Insurgentes entre Av. José María Morelos y Río Papagayo. | CENTRO | 2.41 |
| 39 | Av. José María Morelos entre Río Uxumacinta y Av. Heroico Colegio Militar. | CENTRO | 2.41 |
| 40 | Colonia el Calvario (todas las calles S/N). | EL CALVARIO | 1.12 |
| 41 | Colonia el Venado (todas las calles S/N). | EL VENADO | 1.12 |
| 42 | Colonia Los Pochotes (todas las calles S/N). | LOS POCHOTES | 1.12 |
| 43 | Colonia San Miguelito (todas las calles S/N). | SAN MIGUELITO | 0.82 |
| 44 | Colonia Francisco Figueroa (todas las calles S/N). | FRANCISCO FIGUEROA | 1.12 |
| 45 | Av. Ruiz Cortines entre Av. José María Morelos y Carretera Atenango- Cómala. | BARRIO LOS PANTEONEROS | 1.12 |
| 46 | Prolongación Benito Juárez entre Río Agua naval y Río Mississippi. | BARRIO LOS PANTEONEROS | 0.82 |
| 47 | Río Danubio entre Benito Juárez y Barranca de Apanguito. | BARRIO LOS PANTEONEROS | 0.82 |
| 48 | Prolongación Río Mississippi entre límite de viviendas y Benito Juárez. | BARRIO LOS PANTEONEROS | 0.82 |
| 49 | Colonia Tecorral (todas las calles S/N). | TECORRAL | 1.12 |
| 50 | La Hacienda (Todas las calles S/N). | HACIENDA. | 1.12 |

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR POR M ² EN UMA |
|----------------------|----------------|-----------------------|---------------------------------|
| HABITACION AL | PRECARIA | 10 ^a | 0.94 |
| | ECONOMICA | 10B | 1.30 |
| | INTERES SOCIAL | 10C | 2.36 |
| | REGULAR | 10D | 3.31 |
| | INTERES MEDIO | 10E | 3.78 |
| | BUENA | 10F | 4.73 |

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR POR M ² EN UMA |
|------------------|------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| COMERCIAL | ECONOMICA | 20 ^a | 2.36 |
| | REGULAR | 20B | 3.43 |
| | BUENA | 20C | 4.73 |
| | MUY BUENA | 20D | 5.91 |
| | CENTRO COMERCIAL | 20E | 7.31 |
| | TIENDA DE AUTOSERVICIO | 20F | 8.52 |

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR POR M ² EN UMA |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| OBRAS COMPLEMENTARIAS | ESTACIONAMIENTO CUBIERTO. | 40A | 1.53 |
| | ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO. | 40B | 1.06 |
| | ALBERCA. | 40C | 0.71 |
| | BARDAS. | 40D | 2.13 |
| | AREA JARDINADAS. | 40E | 0.47 |
| | PALAPAS. | 40F | 2.95 |
| | PATIOS, ANDADORES BANQUETAS. | 40G | 2.01 |
| | FUENTES. | 40H | 1.77 |

| | | | |
|--|-----------|-----|-------|
| | CISTERNAS | 401 | 59.17 |
|--|-----------|-----|-------|

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con

refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTER MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block

relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado,

estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

FUENTES.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

CISTERNAS.

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero número 266, el Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, se publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.**




LIC. ANDRES GUEVARA CARDENAS.


PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATENANGO DEL RÍO,
GUERRERO
2018-2021

C. LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

  / AYUNTAMIENTO ATENANGO DEL RÍO

(01) 727 33 1 41 00 

Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Col.
Centro, C.P. 41030, Atenango del Río 

presidencia.atenango@gmail.com 

727 108 3923 

www.atenangodelrio.gob.mx 

MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2021

| CUENTA CONTABLE | CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|-----------------|--|------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|----------|-----------|-----------|
| 4213-004-005 | APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA (DEVOLUCIÓN 2% SOBRE NOMINA) | 98,750.00 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 | 8,229.17 |
| 4213-004-006 | APOYO EXTRAORDINARIO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4213-005 | OTROS CONVENIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4214 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 115,525.16 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 | 9,627.10 |
| 4214-001 | TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS | 64,129.70 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 | 5,344.06 |
| 4214-002 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 13,597.90 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 | 1,133.16 |
| 4214-003 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 37,798.56 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 | 3,149.88 |
| 4214-004 | FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4214-005 | OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4215 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4221 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4223 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4225 | PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4227 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4300 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4310 | INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4311 | INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4311-001 | EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4311-001-001 | BANOBRAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4311-001-002 | INSTITUCIONES BANCARIAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4311-001-003 | PARTICULARES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4319 | OTROS INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4320 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4321 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS PARA VENTA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4322 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS TERMINADAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4323 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4324 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4325 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4330 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4331 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4340 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4341 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4390 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4392 | BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4393 | DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4394 | DIFERENCIAS DE COTIZACIONES A FAVOR EN VALORES NEGOCIABLES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4395 | RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4396 | UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4397 | DIFERENCIAS POR REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA A FAVOR | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4399 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.


COMPARATIVO DE LOS INGRESOS


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATENANGO DEL
RÍO, GUERRERO


2018-2021

C. LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

  / AYUNTAMIENTO ATENANGO DEL RÍO

(01) 727 33 1 41 00 

Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Col.
Centro, C.P. 41030, Atenango del Río 

presidencia.atenango@gmail.com 

727 108 3923 

www.atenangodelrio.gob.mx 

PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado

MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.

COMPARATIVO DE LOS INGRESOS REALES 2020 CONTRA LO PRESUPUESTADO PARA EL MISMO EJERCICIO

| GRUPO | CONCEPTO | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 | INGRESOS REALES ENE-JUN 2020 | VARIACION | |
|-------|--|------------------------------|------------------------------|-----------------------|-------------|
| | | | | ABSOLUTA | % |
| | TOTAL | 40,293,904.16 | 23,888,453.56 | -16,405,450.60 | -41% |
| 4110 | IMPUESTOS | 120,851.00 | 121,759.08 | 908.08 | 0% |
| 4120 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4130 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4140 | DERECHOS | 1,704,202.16 | 208,868.54 | -1,495,333.62 | -4% |
| 4150 | PRODUCTOS | 56,678.00 | 21,337.41 | -35,340.59 | 0% |
| 4160 | APROVECHAMIENTOS | 11,660.00 | 54,977.00 | 43,317.00 | 0% |
| 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4190 | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4210 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 38,400,513.00 | 23,481,511.53 | -14,919,001.47 | -37% |
| 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4310 | INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4320 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4330 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4340 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4390 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0% |

PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado
MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.

COMPARATIVO DE LOS INGRESOS REALES 2020 CONTRA LO PRESUPUESTADO 2021

| GRUPO | CONCEPTO | INGRESOS REALES ENE-JUN 2020 | GRUPO | CONCEPTO | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021 | VARIACION | |
|-------|--|---------------------------------|-------|--|---------------------------------|----------------------|------------|
| | | | | | | ABSOLUTA | % |
| | TOTAL | 23,888,453.56 | | | 40,350,705.89 | 16,462,252.33 | 69% |
| 4110 | IMPUESTOS | 121,759.08 | 4110 | IMPUESTOS | 124,476.53 | 2,717.45 | 0% |
| 4120 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 4120 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4130 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 4130 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4140 | DERECHOS | 208,868.54 | 4140 | DERECHOS | 1,755,328.22 | 1,546,459.68 | 6% |
| 4150 | PRODUCTOS | 21,337.41 | 4150 | PRODUCTOS | 58,378.34 | 37,040.93 | 0% |
| 4160 | APROVECHAMIENTOS | 54,977.00 | 4160 | APROVECHAMIENTOS | 12,009.80 | -42,967.20 | 0% |
| 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 0.00 | 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4190 | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 | 4190 | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4210 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 23,481,511.53 | 4210 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 38,400,513.00 | 14,919,001.47 | 62% |
| 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 0.00 | 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4310 | INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 4310 | INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4320 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS | 0.00 | 4320 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4330 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 4330 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4340 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 4340 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4390 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 4390 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 0.00 | 0% |

PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado

MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.

COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS 2020 CONTRA LOS INGRESOS 2021

| GRUPO | CONCEPTO | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020 | GRUPO | CONCEPTO | PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021 | VARIACION | |
|-------|--|------------------------------|-------|--|------------------------------|-------------------------|------------------|
| | | | | | | ABSOLUTA | % |
| | TOTAL | <u>40,293,904.16</u> | | | <u>40,350,705.89</u> | <u>56,801.73</u> | <u>0%</u> |
| 4110 | IMPUESTOS | 120,851.00 | 4110 | IMPUESTOS | 124,476.53 | 3,625.53 | 0% |
| 4120 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 4120 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4130 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 4130 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4140 | DERECHOS | 1,704,202.16 | 4140 | DERECHOS | 1,755,328.22 | 51,126.1 | 0% |
| 4150 | PRODUCTOS | 56,678.00 | 4150 | PRODUCTOS | 58,378.34 | 1,700.34 | 0% |
| 4160 | APROVECHAMIENTOS | 11,660.00 | 4160 | APROVECHAMIENTOS | 12,009.80 | 349.80 | 0% |
| 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 0.00 | 4170 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4190 | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 | 4190 | INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4210 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 38,400,513.00 | 4210 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 38,400,513.00 | 0.00 | 0% |
| 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUD | 0.00 | 4220 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUD | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4310 | INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 4310 | INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4320 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS | 0.00 | 4320 | INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4330 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 4330 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4340 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 4340 | DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES | 0.00 | 0.00 | 0% |
| 4390 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 4390 | OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | 0.00 | 0% |

PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado
MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO

Dado en la sala de cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, a los trece días del mes de octubre de 2020.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021

Lic. Andrés Guevara Cárdenas



Presidente Municipal Constitucional

Carmelo González Longino

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
Regidor de Comercio y Abasto Popular
REGIDURÍA DE COMERCIO
Y ABASTO POPULAR

María Teresa Hernández González



Regidora de Salud Pública y Asistencia Social

Prof. Raúl Sánchez Morales

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
Regidor de Educación Cultura, Recreación y Espectáculos
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS
Y JUVENTUD



Ing. Francisco Alcántara López

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
SECRETARÍA GENERAL

EL H. CABILDO MUNICIPAL



Sra. Miriam Bautista Rodríguez

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
SINDICATURA

Síndica Procuradora Municipal

C. Yesica



H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

C. Juan

REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



Regidor de Desarrollo Rural

C. Kenia Gisela González Barrera

H. AYUNTAMIENTO MPAL.
CONSTITUCIONAL
ATENANGO DEL RÍO, GRO.
2018-2021
Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ing. Francisco Alcántara López